

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 234

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, preservar, fomentar y difundir los valores culturales, los cuales deberán proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza;

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento del deber antes expresado es necesario coordinar el desarrollo de las investigaciones arqueológicas, del folklore y otras expresiones artísticas;

CONSIDERANDO: Que la Industria del turismo merece la atención e impulso especiales para la realización de sus propósitos de conocimiento y difusión de la belleza y riquezas naturales del país, así como fuente de ingresos nacionales;

CONSIDERANDO: Que constituye una aspiración esencial el establecimiento de un eficiente sistema de comunicación entre el Gobierno y la ciudadanía a fin de lograr entre ambos la comprensión y colaboración que demandan los intereses de la República;

CONSIDERANDO: Que es requerimiento urgente llevar a todos los sectores de la comunidad nacional e internacional la información más fiel y correcta sobre las actividades políticas y administrativas del Gobierno de la República;

CONSIDERANDO: Que para una mayor eficiencia de la gestión administrativa en estas áreas afines es necesario agruparlas bajo una misma dirección que coordine y complemente sus actividades;

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Decreto N°1 de fecha 6 de diciembre de 1972,

DECRETA:

Artículo 1.- Créase la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Turismo e Información, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Sancionar, cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que le sean concernientes.
- b) Elaborar su reglamento interno.
- c) Fomentar y promover los valores cívicos, morales, culturales e históricos que contribuyan a la formación de la nacionalidad hondureña y centroamericana.
- d) Preservar el acervo y la riqueza cultural y artística del país.
- e) Establecer políticas y programas para el fomento y orientación de las actividades culturales, turísticas y deportivas.
- f) Promover, estimular y coordinar las actividades culturales, turísticas y deportivas en el país por medio de las dependencias e instituciones especializadas de este ramo.
- g) Comunicar los planes, acciones y objetivos del Gobierno de la República, ejerciendo esta atribución en forma coordinada y centralizada, sin afectar la seguridad del Estado.
- h) Apoyar mediante la comunicación, los planes, acciones y objetivos del Gobierno de la República.
- i) Establecer y activar los métodos, sistemas y medios más apropiados de comunicación del Gobierno.
- j) Promover a través de la orientación, el bienestar y armónica convivencia y el desarrollo de la comunidad hondureña.
- k) Dirigir y ejecutar la política conducente al efectivo ejercicio de la libre emisión del pensamiento, con respecto al derecho y al orden.

l) Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley.

Artículo 2.- Quedan sin ningún valor ni efecto, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Jefe de Estado,

JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura, Turismo e Información.

ARMANDO ALVAREZ MARTINEZ

UNESCO Cultural Heritage Laws Database
(Copyright and Disclaimer apply)